

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley...

DERECHO AL ÚLTIMO ADIÓS

CAPÍTULO I

PROTOCOLO PARA ACOMPAÑAMIENTO EXCEPCIONAL DE PACIENTES CON COVID-19

Artículo 1° - Objeto – La presente ley tiene por objeto regular el protocolo dirigido a personas ingresadas por COVID-19 que podrán tener la posibilidad de ser acompañadas por un familiar o pariente durante el momento de su internación.

Artículo 2° - Objetivo General – Avanzar en la humanización de la asistencia en el entorno hospitalario de personas afectadas por COVID-19.

Artículo 3° - Todos los efectores de salud, públicos y privados, deben crear un protocolo a los efectos de garantizar el derecho a visitas de los pacientes infectados por COVID-19 que se encuentren dentro de los siguientes casos:

- a) Personas en situación de final de vida/fallecimiento inminente.
- b) Menores de edad.
- c) Personas en situación de dependencia.
- d) Personas con discapacidad psíquica.
- e) Otros supuestos en los que de forma excepcional y justificada se autorice.

En todos estos casos, se deberá cumplir con los lineamientos generales establecidos en la presente ley.

Artículo 4° - El protocolo debe establecer las medidas de prevención de propagación del virus necesarias para garantizar el acompañamiento de los pacientes comprendidos en las situaciones especificadas en el artículo 3°, con el objetivo de evitar la soledad de éstos en los centros de atención.

Artículo 5° - Cuando se determine esta posibilidad de acompañamiento presencial por parte de un familiar o pariente, el médico responsable del paciente deberá informar a la familia o persona designada por el paciente, y ofrecerá la posibilidad de acompañamiento en las condiciones establecidas, informándole del procedimiento a seguir y de los riesgos de la visita, quedando constancia por escrito en la historia clínica.

Artículo 6° - Se ofrecerá la posibilidad de realizar visitas por una única persona para permanecer en la habitación junto a la persona ingresada.

Artículo 7° - Se deberá establecer un horario de visita.

Artículo 8° - Condiciones. La persona que realice la visita no debe presentar síntomas compatibles de COVID-19 y se deberá priorizar a los visitantes sin factores de riesgo.

Artículo 9° - En el supuesto de que dos o más personas reúnan las condiciones para ser acompañantes y existiere conflicto de intereses, se le dará prioridad a la persona elegida por el paciente en ese momento.

Artículo 10° - Capacitación. Previo al inicio de la visita, el acompañante deberá recibir instrucción sobre:

- a) Los modos de transmisión del virus.
- b) Los riesgos potenciales para su salud.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

- c) La correcta utilización del material de protección suministrado.
- d) Las disposiciones en materia de higiene.
- e) Los pasos a seguir en caso de incidentes y para la prevención de éstos.

Artículo 11° - El acompañante recibirá el material de protección adecuado en función del riesgo determinado en la habitación para garantizar su seguridad y la del resto del personal sanitario con quien pueda tener contacto.

Artículo 12° - Se permitirá la posibilidad de proporcionar o ingresar con un dispositivo electrónico (teléfono móvil o tablet) para que el acompañante o paciente pueda ponerse en contacto con el resto de la familia de la persona ingresada. Dicho dispositivo deberá ser desinfectado una vez finalizada la visita.

Artículo 13° - El acompañante deberá confinarse en la habitación con el o la paciente sin abandonarlo/a durante el tiempo que permanezca en el hospital y deberá seguir los procedimientos que se establezcan.

Artículo 14° - Se establecerá un “circuito seguro” para la entrada y salida del acompañante al hospital.

CAPÍTULO II

PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A FUNERALES

Artículo 15° - Objeto – Garantizarles a las personas el poder despedir a sus familiares fallecidos durante el período de emergencia establecido en virtud de la pandemia de COVID-19

Artículo 16° - Los organismos pertinentes de cada jurisdicción deberán crear un protocolo sanitario que permita, dependiendo del estado de circulación del virus de cada jurisdicción, la presencia de un número de familiares y/o allegados de las personas fallecidas durante el período de emergencia establecido por la pandemia de COVID-19, que incluya al menos al círculo íntimo de familiares – cónyuge, padre, madre, hijos/as, hermanos/as – parientes y/o allegados más cercanos garantizándoles así el derecho a poder despedir a sus seres queridos.

Artículo 17° - Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 18° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LEONOR MARÍA MARTÍNEZ VILLADA

PAULA OLIVETO LAGO

MÓNICA FRADE

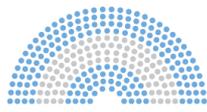
MAXIMILIANO FERRARO

MARCELA CAMPAGNOLI

RUBÉN MANZI

JUAN MANUEL LÓPEZ

MARIANA STILMAN



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto está elaborado en base al proyecto de ley presentado en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el legislador Facundo Del Gaiso y por el “Programa de Contención por COVID-19: Acompañamiento y contención psicológica y espiritual al paciente y su familia” del Sanatorio Mater Dei.

Desde el inicio de la pandemia por COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el pasado 11 de marzo, se han registrado 246.846 casos de COVID-19 en nuestro país hasta el momento. Entre ellos, un total de 4606 ciudadanos argentinos han fallecido a causa de esta enfermedad. A excepción de las provincias de Catamarca, Formosa y La Pampa, en el resto de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han tenido que lamentar decesos. Por otra parte, más de 170.000 personas han logrado superar esta enfermedad. Sin embargo, muchos aún están luchando contra ella. Entre ellos, la mayoría registra casos leves de COVID-19 y no han requerido de una internación para sobrellevar la enfermedad. No obstante, todos los días ingresan nuevos pacientes que deben ser internados en unidades de cuidados intensivos (UCI) debido a que presentan casos más graves de COVID-19 y su salud se encuentra en riesgo. Es en estos últimos casos, o por lo menos en aquellos que presentan ciertas situaciones, a los que este proyecto está dirigido.

Lamentablemente, en casi la totalidad de los casos que terminaron con la muerte de la persona, debido a la situación y los protocolos de emergencia y prevención establecidos, han tenido que transitar sus últimos días de vida en la soledad de la habitación de internación, sin la presencia de sus familiares y/o amigos, los que han tenido que sufrir la pérdida de su ser querido viéndose imposibilitados de poder acompañarlo en sus últimos momentos. A su vez, algunos pacientes menores de edad o que presentan alguna otra condición por la que estaría justificado el acompañamiento presencial, han tenido que ser internados y permanecer separados de sus seres queridos durante el transcurso de su enfermedad, con lo angustiante que es este momento y las consecuencias en su salud mental que podría llegar a generar esta experiencia en ellos en el corto, mediano y/o largo plazo.

Si bien estamos convencidos de que las medidas tomadas hasta el momento han sido de gran utilidad para impedir una propagación mayor del virus, sostenemos que deben tenerse en cuenta ciertas circunstancias que se fueron generando durante el desarrollo de esta situación de emergencia y se debe poner el foco en el derecho a la dignidad de las personas, en el acompañamiento efectivo y afectivo, así como de autonomía.

A su vez, reconocemos el trabajo incansable del personal de salud, tanto público como privado, que, además de los cuidados médicos, han brindado su apoyo y acompañamiento a los pacientes internados, pero no podemos dejar pasar lo inhumano que es para las personas que se encuentran en sus últimos días de vida el no poder ser acompañados por algún familiar y/o allegado y el sufrimiento que representa para estos últimos el no poder acompañar a su ser querido en ese momento. En Argentina y el Mundo se han tenido que registrar casos en donde menores de edad han muerto solos, en una sala de hospital, sin poder ser acompañados ni siquiera por sus padres. Tal es el caso de Rosario Zamudio Iriarte, una niña de 8 años de edad fallecida el 12 de julio pasado en la provincia de Jujuy.

En relación con este tipo de situaciones, en una nota publicada el pasado 16 de mayo en el diario La Nación, titulada “*Duelo. Agonías en aislamiento y despedidas en soledad, las otras secuelas de la pandemia*”, en donde también se relatan otras situaciones de ciudadanos argentinos que han fallecido en soledad, según el

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Dr. Gustavo de Simone, especialista en cuidados paliativos, *“morir en un completo aislamiento no es un buen morir. Es todo lo contrario a lo que la mayoría de las personas imaginan para su muerte, e impacta de manera negativa en la elaboración del duelo”*. Por otra parte, Mariana Attwell, del Programa de Acompañamiento y Duelo del Hospital Italiano, sostuvo que *“si no hay posibilidad de despedida, se general el riesgo de un duelo patológico”*.

Por otro lado, también consideramos que para los otros casos mencionados en el artículo 3°, se debiera justificar la presencia de un acompañante para aliviar la angustia y las consecuencias en el presente y a futuro que podría ocasionar esta situación en ellos.

Según la justificación del “Programa de Contención por COVID-19: Acompañamiento y contención psicológica y espiritual al paciente y su familia” del Sanatorio Mater Dei, el cual como se ha mencionado ha sido uno de los trabajos tomados como referencia para la elaboración de este proyecto de ley, se establece que *“las medidas que prohíben las visitas a pacientes internados con COVID-19 deberían respetar el principio de proporcionalidad, de manera que sean sólo las indispensables, para conseguir evitar la propagación de la enfermedad, sin restringir derechos contemplados en la legislación nacional e internacional”*.

En adición, según la Resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), “Pandemia y Derechos Humanos”, se indica que los Estados se encuentran obligados a respetar y garantizar los derechos humanos. A pesar de que con el fin último de salvaguardar la salud los Estados deban tomar ciertas medidas, éstas deben cumplir con el principio de legalidad, no deben resultar innecesarias ni desproporcionadas y deben asegurar la supervisión de la implementación efectiva de sus obligaciones.

Es por estos motivos que, con el objetivo de avanzar en la humanización de la asistencia en el entorno hospitalario de personas afectadas por COVID-19, consideramos que es necesario que, en los casos establecidos en el artículo 3° del presente proyecto, se posibilite el acompañamiento presencial de un familiar y/o allegado del paciente durante su período de internación. En todos los casos, esta posibilidad de acompañamiento deberá respetar y cumplir con las precauciones correspondientes y la capacitación necesaria para así poder evitar la propagación del virus.

Por otra parte, durante este tiempo de emergencia, si bien comenzaron a permitirse ciertas flexibilizaciones y aperturas de diversas actividades y sectores en todo el territorio nacional, algunas de ellas aún no han podido volver a realizarse. Entre ellas, se encuentra la posibilidad de asistir a un funeral por parte de todos los familiares y/o allegados de una persona fallecida.

Si bien en algunas jurisdicciones se han establecido ciertos protocolos sanitarios para llevar a cabo ritos funerarios, como el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, están enfocados en los fallecidos por COVID-19 y solamente una persona puede acompañar al cuerpo de la persona fallecida al momento de la inhumación. Para el resto de los casos, también se decidió tomar precauciones similares, pudiendo asistir solamente hasta dos o tres personas allegadas al difunto. Sin embargo, en otros casos, sobre todo en algunos cementerios privados, se han establecido protocolos particulares que permiten la asistencia de un número no mayor a 10 personas y la posibilidad de poder presenciar el entierro vía streaming. Sin embargo, esto no es suficiente para la gran mayoría de las familias, en donde muchos de los familiares más directos del difunto se ven imposibilitados de realizar el “último adiós”.

Esto, produce diversas consecuencias para las personas que se encuentran afectadas por esta medida, ya que, además del hecho de no poder asistir y despedir a sus seres queridos, les resulta mucho más difícil poder transitar y sobrellevar el duelo por la pérdida de su familiar y/o allegado, pudiendo ocasionarles



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

consecuencias en su salud mental, ya perjudicada a su vez por este momento de angustia e incertidumbre que atravesamos como sociedad por la pandemia.

Por esto, sostenemos que es necesario poder establecer ciertos protocolos que permitan la asistencia de un mayor número de personas a los funerales. Estos, desde ya, deberán tener en cuenta todas las medidas sanitarias correspondientes para evitar los contagios y estarán sujetos a la situación epidemiológica de cada provincia y/o municipio.

Al ser los cementerios espacios más abiertos y al aire libre que permiten mantener una distancia prudente entre personas, a partir de declaraciones de numerosos expertos en materia epidemiológica y de autoridades, se entiende que el riesgo de contagio, si se toman las medidas de prevención y cuidado necesarias, es muy bajo o prácticamente nulo, lo que permitiría la asistencia de un número mayor de personas a los funerales. Esto, les brindaría la posibilidad a las familias enteras, o por lo menos a un mayor número de familiares y/o allegados y no solo a unos pocos, que puedan despedirse correctamente de sus difuntos, evitando así algunas de las consecuencias antes mencionadas.

Por último, actualmente, gracias a diversas flexibilizaciones y aperturas, existe la posibilidad de reunirse en espacios abiertos como bares y restaurantes en diversos lugares del país donde el riesgo de contagio no es tan elevado, o la posibilidad de realizar actividad física al aire libre como el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo que, tomando en cuenta estas situaciones, el caso de los funerales al aire libre, en espacios abiertos como son los cementerios, no difiere, en cuanto a riesgo de contagio tomando las medidas necesarias, de varias de las actividades que ya se encuentran habilitadas en distintos lugares del país de acuerdo con la situación epidemiológica.

Por estos motivos, es que consideramos necesario se establezca, a través de los organismos pertinentes y con los protocolos necesarios, permitirle a un mayor número de familiares, parientes y/o allegados poder realizar el “último adiós” a sus seres queridos fallecidos durante el período de emergencia en el cual nos encontramos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo para la aprobación del presente proyecto de ley.

LEONOR MARÍA MARTÍNEZ VILLADA

PAULA OLIVETO LAGO

MÓNICA FRADE

MAXIMILIANO FERRARO

MARCELA CAMPAGNOLI

RUBÉN MANZI

JUAN MANUEL LÓPEZ

MARIANA STILMAN